



Dr. JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
**Juez Civil Municipal de La Mesa**  
La Mesa - Cundinamarca  
E.S.D.

REF: **REIVINDICATORIO 2021 - 230**  
DEMANDANTE: JONY ALBA DIAZ MOLINA Y OTRO  
DEMANDADO: ANA MARIA HENAO SALAZAR  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Cordial Saludo.

**YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando para la presente como apoderado judicial de la señora **ANA MARIA HENAO SALAZAR**, quien actúa como demandada, formal y respetuosamente acudo a su despacho con el objeto de formular Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 10 de los cursantes mediante el cual se resuelve sobre una excepción previa, fundamentado en lo siguiente:

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Formulada la debida contestación a la demanda, se formuló adicionalmente y en escrito separado la excepción previa de que trata el numeral 8 del artículo 110 del C.G.P.
2. Corrido el respectivo traslado, el despacho declara no probada la excepción especialmente por no "existir identidad de causa" entre otras.
3. Respetando y acatando las disposiciones de la jurisdicción, no compartimos los argumentos jurídicos considerando que para el presente caso si existe la identidad de causa, siendo





necesario acudir a los recursos ordinarios de ley.

#### RAZONES DE DERECHO

El despacho en su análisis trate a colación las disposiciones de la H. CSJ identificando los requisitos esenciales para probar la excepción de pleito pendiente, el cual a nuestra interpretación en el presente asunto si concurren los requisitos jurisprudenciales para declarar probada la excepción de pleito pendiente fundamentado en lo siguiente:

1. El planteamiento de la excepción está encaminada a probar que la suerte del presente litigio depende directamente del resultado del proceso primigenio de simulación, acudiendo a la inscripción de la demanda del asunto de simulación en los folios de matrícula de los inmuebles objeto de los litigios, no que de suerte de los actos de trámite procesal dependa el éxito de la excepción, sino que de las pretensiones de los dos proceso se está controvirtiendo la misma causa que es la titularidad de los inmuebles.
2. Al revisar la contestación a la demanda dentro del presente asunto, se observa que una de las excepciones de mérito o de fondo es la de cosa juzgada teniendo en cuenta que de la resolución mediante sentencia ejecutoriada y en firma derribara por completo las pretensiones del presente asunto, es decir si existe directa relación entre las dos causas, si bien es cierto la jurisprudencia es clara en materia de los requisitos formales y objetivos para la prosperidad de la excepción, también lo es que la jurisprudencia resalta que la identidad de las causas no solo son estrictamente iguales y/o idénticas sino que conserven la identidad de causas en cuanto a su objetivo, si bien las pretensiones de uno y de otra están enmarcadas





en procesos distintos la controversia es la misma que es la titularidad de los derechos reales frente a los bienes inmuebles objeto de los pleitos, señor Juez si está probado que de la suerte del proceso de simulación depende la suerte del proceso reivindicatorio, tan es así que los procesos están en curso ante el mismo despacho, las partes si son las mismas a pesar de existir otro agente procesal en el proceso de simulación, el proceso esta admitido mucho antes que del presente y de la notificación del mismo ha sido por cuenta de la mala fe de los demandantes que han informado erróneamente tanto al despacho como a la contraparte de los datos de notificación como lo probaremos como adicional de estrategias encaminadas a inducir a error al despacho.

3. Señor Juez, el despacho debe declarar probada la excepción y dar por terminado el proceso, en primer lugar porque se cumplen los presupuestos facticos para su resolución favorable, segundo porque de la suerte del proceso primigenio se determinara de forma directa la resolución del presente asunto, es decir y como lo resalta la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, el fallo en el proceso de simulación puede generar cosa juzgada para la resolución del presente asunto.





YEYSON VELA RODRIGUEZ

ABOGADO

## PETICION

1. Sírvase señor Juez revisar los argumentos expuestos y comedidamente Reponga su decisión de fecha 10 de los cursantes.
2. A consecuencia de lo anterior, Sírvase señor Juez en decretar la terminación del proceso, su respectivo archivo, la cancelación de las medias cautelares y la devolución al demandante.
3. De no reponer, Sírvase señor Juez comedidamente conceda en subsidio el recurso de apelación ante el directo superior.

De usted señor Juez,

Atentamente:

*Yeyson Vela R.*

**YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ**

C.C. No. 1'072.422.231 de La Mesa

T.P. No. 235.384 del C.S.J.

